

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 6 DE DICIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2492

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia,
encargado del Despacho.**HECTOR VALDES**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
segundo piso, Calle 3a.—Casa
particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAYDespacho Oficial: Palacio de Gobierno,
segundo piso, Avenida Central.
Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIADespacho Oficial: Palacio de Gobierno,
tercer piso, Avenida Central.—
Casa particular: Calle 5a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVEDespacho Oficial: Edificio de Correos
y Telégrafos, segundo piso, Avenida
Central, Plaza de la Independencia.—
Casa particular: Calle 7a.,
No. 16.Subsecretario de Fomento encargado
del Despacho,**RAMON L. VALLARINO**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
primer piso, Avenida Central.—
Casa particular: Calle 3a., No. 6.**EDEVINA A. DE AROSEMENA**

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTELos documentos publicados en la
"Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente
comunicados para los efectos
legales y del servicio.El Subsecretario de Gobierno y
Justicia,**Héctor Valdés.****AVISO**En la Tesorería General de la República
se aceptan suscripciones a la
"Gaceta Oficial" sobre las siguientes
bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio
a los suscriptores, el mismo día
de salida.

En la misma Oficina y en las res-

pectivas Administraciones Provinciales
de Hacienda se encuentran de
venta:La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas
civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.El folleto que contiene en español
e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación
de tierras baldías de la República,
a B. 0.25 el ejemplar.Las disposiciones vigentes sobre
adjudicación y administración de tierras
baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.Los mapas descriptivos de las tierras
tituladas en las márgenes del Río Chagres,
a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

LEYES DE 1912 Y 1913En la Tesorería General de la República
se encuentra de venta la colección de las
leyes expedidas por la Asamblea Nacional
en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un
balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.**CONTENIDO.****PODER LEGISLATIVO**

Páginas

Ley 24 de 1916, de 2 de Diciembre,
por la cual se ordena la instalación
de una línea telefónica en la costa
atlántica de la Provincia de Colón 6643**PODER EJECUTIVO NACIONAL**SECRETARÍA DE HACIENDA Y
TESOROResolución número 338, de 1o. de
Diciembre de 1916, recaída a una
solicitud del señor E. C. Mc. Farland 6643Resolución número 341, de 2 de
Diciembre de 1916, por la cual se
concede una exoneración 6643

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE MINAS

Resolución número 19, de 22 de
Noviembre de 1916, por la cual se
acepta un denuncia de una mina de oro
de aluvión 6644Informe especial del Médico Oficial
de la Provincia de Panamá al señor
Subsecretario de Fomento, con motivo
de la visita pasada al Distrito de
San Carlos 6644TESORERÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICAEstados de Caja de la Tesorería General
de la República, correspondientes
a los días 29 y 30 de Noviembre,
y los 2 y 4 de Diciembre de 1916 6644

Avisos oficiales 6644-45-46

PODER LEGISLATIVO

LEY 24 DE 1916

(de 2 de Diciembre)

por la cual se ordena la instalación
de una línea telefónica en la costa
atlántica de la Provincia de Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Decreta:Artículo 1o. — Ordenase la instalación
de una línea telefónica en la
costa atlántica de la Provincia de Colón,
partiendo de esta ciudad, donde
será la oficina central, y terminando
en Santa Isabel, cabecera del Distrito
de este nombre.Artículo 2o. — Se establecerán oficinas
de escala o intermedias en los siguientes
lugares: Cativa, Macia, Chiquita,
Portobelo, Garrofé, La Guatara, Nombre
de Dios, Viento Frio, Palenque, Miramar,
Cuango, Playa Chiquita y Culebra.Artículo 3o. — Las oficinas telefónicas
se instalarán, salvo la central, en los
locales ocupados por oficinas públicas
como Alcaidías o Corregimientos y
funcionará como Telefonista el Jefe del
Despacho en que se instale.Parágrafo. — Estos Telefonistas serán
considerados como de segunda categoría
y no será incompatible su desempeño
con el de otro cargo.Artículo 4o. — La tarifa para el uso
de este teléfono será la misma que el
Gobierno tiene establecida en los demás
teléfonos nacionales.Artículo 5o. — La obra a que esta ley
se refiere se comenzará a construir a
más tardar tres meses después de
sancionada esta ley, y los fondos para
su ejecución se sacarán de los ingresos
de la misma Provincia de Colón.Artículo 6o. — Autorízase al Poder
Ejecutivo para que saque a licitación
pública un contrato, en las mejores
condiciones posibles, para la instalación
de la línea telefónica a que esta ley se
refiere.Artículo 7o. — Inclúyase en el Presupuesto
de Gastos de la próxima vigencia económica
hasta la suma de veinticinco mil balboas
(B. 25,000.00), para la instalación y sostenimiento
de la obra indicada.Dada en Panamá, a los treinta días
del mes de Noviembre de mil novecientos
diez y seis.

El Presidente,

JULIO ARJONA Q.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosmena.República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Panamá, Diciembre 2 de 1916.

Publíquese y ejecútase.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.**PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Hacienda y
Tesoro

RESOLUCION NUMERO 338

recaída a una solicitud del señor E.
C. Mc. Farland.República de Panamá.—Secretaría de
Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—
Resolución número 338.—Panamá,
Diciembre 1o. de 1916.El señor E. C. Mc. Farland, en su
carácter de apoderado General de la
"United Fruit Co.", solicita el permiso
necesario para colocar y mantener
en la población de Almirante, una
línea subterránea conductora de acrílico,
en el trayecto que partiendo del patio
del ferrocarril, siga por la Avenida
O Sur hasta la quebrada del Cabro
y cruzando ésta, continúe por la Avenida
O Norte hasta la intersección con la
Calle Novena y siga, por último,
en dirección Noroeste, por una
cuadra no numerada en el plano, hasta
llegar a la intersección de la Avenida
P Sur con la Calle Décima, punto
donde la tubería penetrará en terrenos
de la Compañía "United Fruit".Este Despacho no tiene inconveniente
en permitir la referida solicitud,
siempre y cuando que la referida Compañía,
una vez terminada la obra en
referencia, arregle convenientemente
las calles a efecto de que éstas se
mantengan tal cual estaban al tiempo
de darse curso al trabajo, y así se
resuelve.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 341

por la cual se concede una exoneración.

República de Panamá.—Secretaría de
Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—
Resolución número 341.—Panamá,
Diciembre 2 de 1916.Por cuanto el señor M. E. Gilmore,
a nombre de la Panama Electric Co.,
manifiesta que habiendo solicitado
exención de varios artículos importados
para el uso de la Compañía que
representa, esta Secretaría ha opinado
que no queda comprendido en ella
el papel de lija y como hace presente
que ese artículo es para uso únicamente
en los trabajos mecánicos que
exige el mantenimiento de las máquinas
en buen estado, pide que de
acuerdo con lo que dispone la Ley 54
de 1912 se disponga eximir dicho artículo
del pago de derechos de introducción.Por lo expuesto, y en virtud de las
razones aducidas por el memorialista,

SE RESUELVE:

Exonerar del pago de derechos de
introducción el papel de lija que venga
destinado para el uso de la Panama
Electric Co.

6644

GACETA OFICIAL

Regístrese y comuníquese

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 19

por la cual se acoge un denuncia de una mina de oro de aluvión.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 19. Panamá, 22 de Noviembre de 1916.

Encontrándose el anterior memorial en la forma prevenida por el Código de Minas y las leyes que lo reforman y adicionan,

SE RESUELVE:

Acoger el denuncia de la mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento presentado por los señores W. C. Johnston, Justo P. Espino y Nicolás Espino.

Esta mina se denominará "AUROLA" y se encuentra situada en la jurisdicción del Distrito de Las Tablas, en la Provincia de Los Santos.

Ofrense el Cartel y Despacho correspondientes al Alcalde del Distrito de Las Tablas a fin de que previas las formalidades que estatuyen los artículos 45 y 49 del Código de Minas dé la posesión legal a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

R. L. Vallarino.

Panamá, 22 de Noviembre de 1916.

En esta misma fecha se giraron el Cartel y Despacho a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

INFORME

Informe rendido por el Médico Oficial de la Provincia de Panamá al señor Secretario de Fomento, con motivo de la visita pasada al Distrito San Carlos.

Panamá, 14 de Agosto de 1916.
Señor Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.

E. S. D.

De acuerdo con sus instrucciones salí en la tarde del jueves pasado en compañía del doctor M. C. Guthrie, del Hospital de Ancón, para la población de San Carlos, vía Chirre. Llegando a la segunda población en la noche de ese mismo día. El día después nos dirigimos al lugar requerido, donde llegamos a las diez de la mañana. En seguida emprendimos nuestra investigación que se como sigue: La población de San Carlos está situada en una altiplanicie inmediata a la playa del mismo nombre y rodeada en tiempo de invierno de numerosos pantanos. Tiene más o menos una población de 500 habitantes sin contar con los caseríos vecinos, cuyo conjunto hará una población de 3,000 habitantes. La población está situada de Norte a Oeste y sus calles no están empedradas o adoquinadas, ni tiene desagüe alguno. El lugar en lo general

está desaseado y lleno de maleza por todas partes. En los patios de las casas y en los predios entre éstas se encuentran objetos viejos que en invierno contienen agua y son verdaderos criaderos de mosquitos. Actualmente éstos abundan en la localidad y son causa de la enfermedad que allí reina y que ha ocasionado la muerte de algunos niños y tiene enfermos a varios de los habitantes. No hemos encontrado mosquiteros en las casas, lo que nos hace creer que allí, como en la generalidad de nuestras poblaciones aún se ignora que son las picadas de los mosquitos anófeles infectados las que nos ocasionan la enfermedad del paludismo.

En nuestra visita al mencionado lugar hemos tenido 28 enfermos, admitiendo a la mayoría de ellos el Jarabe de quinina que habíamos llevado y en un caso grave hubo necesidad de usar la droga por la vía hipodérmica.

En Enero.....	9, de paludismo 5
" Febrero.....	8, de paludismo 2
" Marzo.....	5, de paludismo 3
" Abril.....	5, de paludismo 0
" Mayo.....	2, de paludismo 1
" Junio.....	0
" Julio.....	2, de paludismo 1
" Agosto.....	4, de paludismo 4

Tanto el doctor Guthrie como yo somos de opinión que aunque existe la ley tercera de 1911 sobre policía sanitaria, que produciría buenos resultados, si se le diera fiel cumplimiento, sin embargo, hay la necesidad de emprender una campaña activa de saneamiento e higienización de esas poblaciones que aún permanecen en un estado primitivo, si se desea obtener resultados prácticos en la eliminación de las enfermedades, especialmente del paludismo. Es tiempo perdido y labor inútil que los Médicos Oficiales visiten periódicamente esos lugares y expongan las medidas necesarias de higiene, si en la mayoría de los casos no se cumplen, ya sea porque los Municipios carecen de los recursos suficientes, ya sea porque no existe iniciativa local, o que los moradores no obran de motu proprio, sino que todo lo esperan del Gobierno de la Capital.

Además de la campaña de saneamiento de esas poblaciones, hay otra campaña instructiva que hacer en los niños de las escuelas, sobre el contagio de la malaria, de la disentería de la tuberculosis y de los medios que tenemos de combatirlas. Es una labor

larga y costosa que el Gobierno tiene que emprender, pero es a la vez muy necesaria para conservar la raza que aunque puede aún mejorarse, necesita estar en mejores condiciones para el trabajo de la agricultura y la ganadería, únicas fuentes positivas de riqueza que tiene el país. A esta labor podría agregarse una obra filantrópica que ya se impone y que es la necesidad de combatir con gradualidad el alcoholismo, desdiciendo el mal que se generaliza en todo el país, un poderoso aliado de tuberculosis, que no sólo es la causa de la falta de cumplimiento y otras irregularidades de nuestros obreros, sino que es la causa también de la degeneración y degradación de nuestros habitantes.

Además de las fiebres palúdicas, ha habido algunos casos de alfombrilla de carácter benigno. El agua de beber se toma del río San Carlos en la parte Oeste de la población a unos 600 metros de distancia. Esta agua en invierno tiene un color blancusco debido a la cantidad de tierra que contiene y es tomada por la mayor parte de los moradores del lugar sin filtrar y sin hervirse. Concluida nuestra misión en San Carlos regresamos a la población de Chirre en la noche del viernes. Tanto en esta población como en la de Bejuco tuvimos ocasión de ver otros casos de paludismo y constatar que ambas poblaciones presentan el mismo grado de desaseo que San Carlos. En las poblaciones visitadas hemos dejado suficiente vacuna para vacunar a los niños que no lo están ya. Las defunciones en San Carlos desde el primero de Enero hasta el 11 de Agosto, son las siguientes:
--

otras enfermedades	4
"	6
"	2
"	5
"	1
"	1
"	0

Ojalá el señor Subsecretario se interesara en que en la próxima Asamblea se dieran leyes convenientes y adecuadas sobre estas cuestiones de alta trascendencia para el país.

Del señor Subsecretario, atto. y S. S.

J. E. Calvo.

Médico Oficial.

Tesorería General de la República

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 29 y 30 de Noviembre, 1.º, 2 y 4 de Diciembre de 1916.

Día 29 de Noviembre	
Existencia anterior	B. 60.245.625
Entradas de hoy	8.906.565
Suma	B. 69.152.190
Salidas de hoy	2.449.170
Existencia para mañana	B. 66.703.020

Día 30 de Noviembre	
Existencia anterior	B. 66.703.020
Entradas de hoy	5.423.730
Suma	B. 72.126.750
Salidas de hoy	4.818.540
Existencia para mañana	B. 67.308.210

Día 1.º de Diciembre	
Existencia anterior	B. 67.308.210
Entradas de hoy	15.839.590
Suma	B. 83.147.800
Salidas de hoy	30.079.340
Existencia para mañana	B. 53.068.460

Día 2.º de Diciembre	
Existencia anterior	B. 53.068.460
Entradas de hoy	2.590.845
Salidas de hoy	B. 55.659.305

Día 30 de Noviembre	
Existencia anterior	B. 66.703.020
Entradas de hoy	5.423.730
Suma	B. 72.126.750
Salidas de hoy	4.818.540
Existencia para mañana	B. 67.308.210

Día 1.º de Diciembre	
Existencia anterior	B. 67.308.210
Entradas de hoy	15.839.590
Suma	B. 83.147.800
Salidas de hoy	30.079.340
Existencia para mañana	B. 53.068.460

Día 2.º de Diciembre	
Existencia anterior	B. 53.068.460
Entradas de hoy	2.590.845
Salidas de hoy	B. 55.659.305

Día 3.º de Diciembre	
Existencia anterior	B. 55.659.305
Entradas de hoy	13.382.020
Suma	B. 69.041.325
Salidas de hoy	7.749.870
Existencia para mañana	B. 61.291.455

Día 4.º de Diciembre	
Existencia anterior	B. 61.291.455
Entradas de hoy	7.485.475
Suma	B. 68.776.930
Salidas de hoy	7.749.870
Existencia para mañana	B. 61.027.060

Día 2 de Diciembre	
Existencia anterior	B. 56.068.580
Entradas de hoy	22.018.440
Suma	B. 78.087.020
Salidas de hoy	22.070.650
Existencia para mañana	B. 56.016.370

Día 3 de Diciembre	
Existencia anterior	B. 56.016.370
Entradas de hoy	13.382.020
Suma	B. 69.398.390
Salidas de hoy	7.749.870
Existencia para mañana	B. 61.648.520

Panamá, 2 de Diciembre de 1916.

Día 4 de Diciembre	
Existencia anterior	B. 61.648.520
Entradas de hoy	13.382.020
Suma	B. 75.030.540
Salidas de hoy	7.749.870
Existencia para mañana	B. 67.280.670

Día 5 de Diciembre	
Existencia anterior	B. 67.280.670
Entradas de hoy	13.382.020
Suma	B. 80.662.690
Salidas de hoy	7.749.870
Existencia para mañana	B. 72.912.820

Panamá, 4 de Diciembre de 1916.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

EDICTO

Que la señora Anna Pájaro, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique a título gratuito en plena propiedad, un globo de terreno de diez hectáreas situado en Cativá, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Colón, 18 de Noviembre de 1916.

Señor Administrador de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, Anna Pájaro, mujer, mayor de edad y de este vecindario ante usted ocurro por medio del presente y pido: se sirva, previo el cumplimiento de las formalidades legales, adjudicarme en plena propiedad un globo de terreno de diez hectáreas sito en Cativá, jurisdicción de este Distrito y bajo estos linderos: Por el Norte, terreno del chino Hop Sing Ha Sam; por el Sur, tierras de Balbino Valdés; por el Oeste, tierras baldías, y por el Norte, tierras pedidas por Luis Sala.

GACETA OFICIAL

0045

Adjúntole al presente unas declaraciones levantadas en el Juzgado Primario Municipal de este Distrito, de las cuales se desprende el derecho que me asiste para que se me adjudique dicho terreno a título gratuito.

Colón, 18 de Noviembre de 1916.

A ruego de Anna Pájaro que no sabe firmar lo hace su hijo,

José María Amor.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público en la oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles, y se ordena su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 120 de 16 de Diciembre de 1915 para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la oficina de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de Noviembre de mil novecientos diez y seis a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

José E. Jaén M.

El Secretario.

3 vs. 1

Martin Vázquez.

EDICTO.

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Eustacio Gálvez, ciudadano panameño, y de este vecindario ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya solicitud dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías de esta Provincia.

E. S. D.

Yo, Eustacio Gálvez, ciudadano panameño, vecino de este Distrito, soltero, mayor de veintidós años, agricultor, sin tierras en propiedad, habiendo usado del derecho que informa el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, sobre la materia, en plena propiedad, gratuitamente un globo de terreno de dos hectáreas poco más o menos de capacidad, limitado al Norte, por sabanas del Portachuelo; Sur, finca de Federico Agrazal; Este, llanos del Ciruelito, y Oeste, llanos de La Palma, ubicado en el lugar de la quebrada del Cañal, entre los llanos de Garfón y la Palma.

La adjudicación en plena propiedad que solicito no perjudica a tercero ni pugna con las disposiciones legales sobre la materia.

Acompaño los comprobantes legales, consistentes en tres declaraciones extrajudiciales y en consecuencia espero que usted dé a la solicitud la tramitación de rigor.

Penonomé, 27 de Noviembre de 1916.

Eustacio Gálvez.

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Victor Carles V.

El Secretario Interino.

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO.

El infrascrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Santiago Guevara, ciudadano panameño, y vecino del Distrito de Aguadulce ha solicitado de este Despacho, la adjudicación gratuita de un lote de terreno, cuya petición es del tenor siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Penonomé.

Como jefe de familia que soy, dedicado a la agricultura, me dirijo a usted para pedirle, como en efecto lo hago, en el presente escrito, la adjudicación gratuita y en plena propiedad de diez (10) hectáreas de terreno de labor que me concede el artículo 25 de la ley 20 de 1913.

El expresado lote de terreno lo llamaré EL HIGUITO, está ubicado en el lugar de RIO GRANDE, jurisdicción de este Distrito, lo baña la quebrada denominada "deño Justo", se compone de sabanas casi en su totalidad, y una parte de pasto artificial y sus linderos son: Por el Norte, sabanas libres; por el Sur, predio de Gregorio Quesada; por el Este, predio de Andrés Quesada y sabanas libres, y por el Oeste, camino que de esta población conduce al lugar de Montero.

Para comprobar a usted que tengo derecho a la adjudicación que pido, acompaño al presente memorial tres declaraciones de testigos idóneos, que fueron rendidas ante el señor Juez de este Municipio y el título usufructuario que de ese terreno fue concedido a la señora Balbina Campos y un documento en que consta que dicha señora me vendió esa propiedad.

Quiero advertir al señor Administrador, que si resultare mayor cantidad de terreno del que tengo derecho gratuitamente según la ley, aceptaré en compra el excedente, para lo que desde ahora pido a usted tenga presente el artículo 17 ordinal 10. de la ley en referencia.

Aguadulce, Septiembre 4 de 1916.

3 vs. 3

Santiago Guevara.

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Aguadulce y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos dieciséis.

Victor Carles V.

El Secretario Interino.

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO NUMERO 123

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro, por el presente,

Hace saber:

Que el señor doctor Carlos Alfredo Vaz se ha presentado a este Despacho personalmente, pidiendo se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno, baldío, de conformidad con lo dispuesto en los artículos números 25 y 26 de la ley 20 de 1913; dicho globo de terreno se encuentra en el lugar denominado "Tierra Oscura" (Dark Land) de la jurisdicción de este Distrito, y de una extensión de diez (10) hectáreas. El memorial copiado a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Carlos Alfredo Vaz, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, pido a usted con todo respeto se sirva adjudicarme gratuitamente en plena propiedad diez (10) hectáreas de terreno en conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley 20 de 1913.

Dicho globo de terreno se encuentra en el lugar denominado "Tierra Oscura" (Dark Land) y linda al Norte, con finca del señor Michard; al Sur, con el mar; al Este, con finca de un señor Songater, y al Oeste, con finca de Samuel Hansell. Este globo de terreno forma parte de un terreno comprado por mí a los señores John Murry y Hamble N. Vaz, como lo compruebo con las escrituras números 180 y 86 de 24 de Noviembre de 1909 y 14 de Junio de 1901 respectivamente, cuyas primeras copias acompaño a esta petición, con cargo devolutivo.

Declaro que el globo de terreno que solicito no está comprendido en el Decreto Ejecutivo número 96 de 1915 y que estoy en quietud y pacífica posesión del terreno que ahora solicito, desde el año de 1901.

Soy padre de catorce hijos.

Bocas del Toro, Noviembre 18 de 1916.

C. Alfredo Vaz."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, se presente a este Despacho, en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto, por el término de treinta (30) días hábiles en lugar visible de esta Oficina y otro en la Alcaldía del Distrito, hoy veinte y dos (22) de Noviembre de mil novecientos diez y seis (1916).

El Administrador Provincial de Tierras.

R. Návalo.

El Secretario.

J. S. Buitrago.

EDICTO.

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Abelardo Morán, ciudadano panameño y vecino de este Distrito ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Abelardo Morán, panameño y vecino de este Distrito, en uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted respetuosamente, me adjudique, previos los trámites legales, un globo de terreno como de cinco hectáreas de capacidad, ubicado en Cerro Gordo, cercado y cultivado, con casa de habitación y estos linderos: Norte, 3 vs. 3

terrenos libres y labranzas de Sembrán Silva; Este, camino que conduce al Orejito; y Oeste, terrenos libres.

Si resultare algún exceso lo pido en compra conforme sea del caso. El terreno lo llamaré "San Abelardo".

Acompaño los comprobantes necesarios según la ley.

Penonomé, Octubre 7 de 1916.

Por ruegos de Abelardo Morán que dice no sabe firmar.

C. George N.

Y para que todo aquel que se crea con mejor derecho al lote de terreno se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, en el Despacho de la Administración de Tierras, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO.

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Victoriano Collado, ciudadano panameño y vecino del Distrito de Penonomé, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno, cuya petición dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Victoriano Collado Apokoy, natural del Distrito de La Pintada y vecino de esta población, haciendo uso del derecho que como jefe de familia me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted gratuitamente y en pleno dominio un lote de terreno de capacidad de diez hectáreas superfluas que se halla ubicado en el lugar de Calle Chiquita, en jurisdicción de La Pintada, dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, el llano denominado "Moromo"; por el Sur, predio del señor Francisco Escobar; por el Este, el llano denominado El Tejar; y por el Oeste, el cerro del Espinal.

El aludido terreno se compone de montes y sabanas y lo baña la quebrada "La Sucia".

Y lo denominaré "San José".

Acompaño los documentos necesarios para esta solicitud que aplico lo dé acogida.

Penonomé, 10 de Octubre de 1916.

V. Collado A."

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de La Pintada y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

Victor Carles V.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

6645

GACETA OFICIAL

EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Juan Manuel de León, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Juan Manuel de León, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino del Corregimiento de Monte Lirio y de tránsito en esta ciudad, vengo a solicitar de usted en uso del derecho que me concede el artículo 26 de la Ley 20 de 1913, dispuesto a llenar las formalidades de dicho artículo, la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, delimitado así: Por el Norte la quebrada Alfajá, por el Sur y Este, terrenos baldíos, y por el Oeste, la Quebrada "El Tuco".

El terreno cuya adjudicación solicito, no se halla comprendido entre los inadjudicables que señala la Ley 20 de 1913 y decretos que la reglamentan; para comprobar mi dicho, acompaño declaraciones extra juicio tomadas ante el señor Juez Primero de este Circuito.

Sírvase, pues, señor Administrador, acogérsele esta solicitud y tener en cuenta, que caso que dentro de los límites descritos, exista mayor extensión de terreno del que tengo derecho por ministerio de la Ley, estoy dispuesto a que se me conceda el excedente previas las formalidades legales.

Colón, Noviembre 20 de 1916.

Juan Manuel de León.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos diez y seis a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

3 vs. 3

EDICTO.

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Marcelino Agüero ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito de un lote de terreno baldío, ubicado en el lugar denominado EL

CHATI, Distrito de Chepigana, de diez hectáreas de extensión, y distinguido con el nombre de EL ADELANTO, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.—E. S. D.—Respetuosamente suplico a usted se sirva adjudicarme a título gratuito, un lote de terreno que vengo cultivando desde hace más de ocho años, ubicado en el lugar denominado EL CHATI, comprensión del Distrito de Chepigana, de unas diez hectáreas y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino del pueblo; Sur, con la quebrada de EL CHUNGAL o Chungallo; Este, montes incultos y Oeste, la costa del arconal.—Fundo esta solicitud en lo preceptuado por el artículo 25 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913.—Adjunto al presente escrito acompaño las declaraciones de los testigos señores Quintín Reina, Azael Pérez y Martín Casas, con las cuales compruebo que soy padre de familia dedicado a la agricultura; que el mencionado terreno no posee yacimientos que lo hagan inadjudicable, y que con su adjudicación no se perjudica a tercero.—Este terreno lo denominaré EL ADELANTO.—Panamá, Noviembre 2 de 1916.

(Fdo.) Marcelino Agüero.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud ocurra a este Despacho a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis, a las diez y media de la mañana.

El Administrador,

Manuel L. Barsallo.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

Hace saber:

Que el señor Bruno Marín, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas, situado en el lugar de Limón, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente escrito:

"Colón, 15 de Noviembre de 1916.

Señor Administrador de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, Bruno Marín, mayor de edad y de este vecindario, ante usted ocurro muy respetuosamente en solicitud de que se me adjudique en plena propiedad y gratuitamente, un globo de terreno de diez hectáreas sito en Limón, jurisdicción de este Distrito.

Ese globo de terreno tiene estos linderos: Por el Norte, el Lago de Gatún; por el Sur, tierras baldías; por el Este, con terreno ocupado por Antonio de León; y por el Oeste, con terreno ocupado por Luis Ardines.

Le adjunto una información levantada ante el señor Juez Primero Municipal de este Distrito, de la cual se desprende que dentro de ese terreno que pido no hay minas ni yacimientos

tos y que no es sesteadero ni abrevadero de ganados.

También se establece que es baldío dicho terreno y que no poseo tierras a ningún título.

Espero se sirva darle a esta solicitud el curso legal.

Soy su atento y seguro servidor,

A ruego de Bruno Marín, que dice no sabe firmar lo hace

M. E. Valdés R."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público, en la Oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles, y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Modesto Salamín como apoderado legal del señor Fermín Bernal, ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para mi mandante, señor Fermín Bernal, pido a usted, gratuitamente el título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno a que tiene derecho como jefe de familia, de conformidad con lo que establece el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, en jurisdicción del Distrito de Parita, con estos linderos: Norte, cerro Atalaya; Sur, terreno solicitado por el señor J. A. Guillén N.; Este, camino real de Parita a Océ, y Oeste, camino de Parita al caserio de Los Lirios.

El mencionado terreno lo denominaré "El Padilla" y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones del artículo 31 de la referida Ley 20 de 1913.

Acompaño las declaraciones que justifican esta solicitud.

Chitré, Octubre 21 de 1916.

Modesto Salamín."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Francisco Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor José de las Mercedes Pérez, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Presente.

En uso de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo yo, José de las Mercedes Pérez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, a solicitar de usted que me conceda el título de plena propiedad de un lote de terreno ubicado en la comprensión de este Distrito, cuya capacidad es de diez hectáreas, conocido con el nombre de "ESTERO DE JUAN DIAZ".

Los linderos son los siguientes: Norte, el Mar Pacifico; Sur, cerco de Pedro Trujillo; Este, el Estero de Juan Díaz, y Oeste, cerco de Natalio Muñoz. Las diez hectáreas las pido limitándome a las prescripciones del artículo citado.

Sírvase, en consecuencia, darle a esta mi solicitud el curso legal correspondiente.

Las Tablas, 3 de Octubre de 1916.

Por José de las Mercedes Pérez.

Celestino Espino."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veinticinco de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboas el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.